

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **07375**

03 de agosto, 2010  
**DJ-3071**

Licenciada  
Blanca Córdoba Berrocal  
Proveedora Institucional  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Estimada señora:

**Asunto:** Se concede el refrendo al contrato suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la empresa Grupo Informático Costarricense INCO, Sociedad Anónima, para la compra de microcomputadoras y otros equipos de cómputo, derivado de la Licitación Pública No.2008LN-000106-17300.

Damos respuesta al oficio Prov.735-2010 del 25 de junio del 2010, recibido en esta Contraloría General el 28 de junio siguiente, mediante el cual solicita el refrendo del contrato suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la empresa Grupo Informático Costarricense INCO, Sociedad Anónima, para la compra de microcomputadoras y otros equipos de cómputo, derivado de la Licitación Pública No.2008LN-000106-17300.

Al respecto, es menester señalar que una vez efectuado el estudio de rigor, según lo dispuesto en los artículos 8 y 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se concluye que el procedimiento efectuado se apega a las normas de contratación administrativa, en virtud de lo cual se procede a otorgar el refrendo de mérito al documento contractual de cita, con fundamento en:

- a) La recomendación de adjudicación No. SENASA-DG-R006-2010 de las ocho horas veinte minutos del veintitrés de marzo del 2010, mediante la cual el señor Oscar Johanning Mora, en su calidad de Director General del SENASA, recomienda adjudicar la línea 1 de la Licitación Pública 2008LN-000106-17300 promovida por el SENASA a la empresa Grupo Informático Costarricense INCO S.A. (ver los folios que van del 3463 al 3471 del expediente administrativo).
- b) El acto de adjudicación de la Licitación Pública 2008LN-000106-17300, dictado mediante la resolución No.038 de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería a las diez horas del ocho de abril del 2010, dictada por parte de la Licenciada Blanca Córdoba Berrocal en su calidad de Proveedora Institucional del MAG (ver folios que van del 3474 al 3477 del expediente administrativo), publicado en La Gaceta N° 75 del 20 de abril del 2010.

No obstante, en relación con el refrendo concedido a la contratación de marras, procedemos a efectuar las siguientes observaciones y condicionamientos a los que queda sujeta la aprobación otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la Licenciada Blanca Córdoba Berrocal, al ser quien presentó la solicitud en su carácter de en su calidad de Proveedora Institucional del MAG o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. El refrendo se otorga con vista en la certificación que acredita la existencia de contenido presupuestario para respaldar la contratación, emitida por la Licenciada Yesenia Rodríguez Navarro, en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa Financiera del SENASA visible al folio 2750 del expediente administrativo. No obstante, se reitera que es responsabilidad absoluta de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y reservado para hacer frente a la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del contrato.
2. Según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo exclusiva responsabilidad de esa Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio.
3. Asimismo, es menester reiterar que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de esta Contraloría General, se limita a la revisión de legalidad del contrato administrativo suscrito entre las partes, librando a la Administración la responsabilidad con respecto a la oportunidad y conveniencia del procedimiento de contratación incoado y particularmente del objeto contractual en sí. Situación que en todo caso, podrá ser examinada a futuro por parte de este órgano contralor, en ejercicio de las potestades de fiscalización que legalmente le han sido encomendadas.
4. Esa Administración deberá velar porque la empresa contratista cumpla con la obligación establecida en el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de mantener vigente la garantía de cumplimiento por todo el monto y plazo establecido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.
5. Tanto previamente como durante la ejecución de este contrato, se deberá verificar que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones obrero patronales con el Seguro Social.
6. Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración, la obligación de desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa.
7. Es responsabilidad de la Administración, ejercer la fiscalización suficiente y oportuna del contrato en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Asociado a lo dispuesto en la Ley de Control Interno, específicamente, en cuanto a la identificación de riesgos, medidas para minimizarlos y el establecimiento de un

ambiente de control adecuado para el alcance de los objetivos propuestos con esta contratación, de forma eficiente y eficaz (artículos 1, 8, 10 y 14 de la ley de citas).

8. En cuanto al mecanismo de revisión de precios, se le indica a la Administración que de conformidad con la resolución No. R-CO-13-2009 del Despacho de la Contralora General; se modificó el artículo 10 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública para exceptuar del análisis del reajuste y revisión de precios, los contratos de servicios, suministros y obra pública, por lo que es entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo que se pudiera utilizar.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Fiscalizador Asociado**

**Anexo:** Doce files

AAA/fjm

**Ci:** Archivo Central

**NI:** 12424

**G:** 2008003460-5